



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1265/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0004481, Ent. N° 1764/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), relacionadas con el Convenio Marco N° 3/2019, cuyo objeto es la “Contratación de Servicios de Ciberseguridad: Auditoría y Gestión de Riesgos”

RESULTANDO: 1) que se adjunta Resolución N° 12/016, Acta N° 10/2016, de fecha 13 de abril de 2016, mediante la cual el Consejo Directivo Honorario de AGESIC, resolvió:

1.1) proponer el desarrollo de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, conforme lo dispuesto por el Artículo 36 del TOCAF;

1.2) postular a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) como Unidad Administradora de los referidos Convenios Marco;

2) que mediante Resolución N° 003/019, Acta N° 001/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, el Consejo Directivo Honorario de ACCE resuelve autorizar el desarrollo y administración por parte de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento el Convenio Marco para la adquisición de equipos informáticos de escritorio y portátiles;

3) que por Resolución N° 019/019, Acta N° 008/2019, de fecha 13 de junio de 2019, el Consejo Directivo Honorario de



TRIBUNAL DE CUENTAS

ACCE resuelve aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y el Estudio de Mercado;

4) que luce Acta de Apertura de Ofertas de fecha 24.7.2019, en la que se establece que se presentaron las siguientes firmas: 1) Amelotti Mario Héctor, Scarpelli Rodríguez Álvaro Edgardo y otros (KPMG), 2) Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros (EMST & YOUNG URUGUAY); 3) IBM del Uruguay; 4) Krav Maga Hacking SRL; 5) Licio Siniscalchi Roberto Diego y Juan Alonso Nicolás, en intención de Consorcio con DATASEC S.R.L.; ; 6) Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros (Deloitte); 7) Stavros Moyal y Asociados SRL y 8) Tilsor S.A.;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sugiere adjudicar el referido llamado conforme el detalle adjunto, a las siguientes firmas y en función de la cantidad de horas ofertadas:

5.1) *Ítem 1:* Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros, Amelotti Mario Héctor, Scarpelli Rodríguez Álvaro Edgardo y otros, Stavros Moyal y Asociados SRL, Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros, Licio Siniscalchi Roberto Diego y Juan Alonso Nicolás, IBM del Uruguay, Tilsor S.A.

5.2) *Ítem 2:* Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros; Amelotti Mario Héctor, Scarpelli Rodríguez Álvaro Edgardo y otros; Stavros Moyal y Asociados SRL; , Licio Siniscalchi Roberto Diego y Juan Alonso Nicolás en intención de Consorcio con DATASEC S.R.L.;, Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros;

6) que con fecha 21.9.2019 se confirió vista del expediente conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 367/0018, de fecha 5.11.2018, por el término de 5 días hábiles;

7) que luce segundo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, mediante el que se deja expresa constancia que vencido el



TRIBUNAL DE CUENTAS

plazo de 5 días hábiles al amparo del Artículo 67 del TOCAF, no se recibieron observaciones, por lo tanto, mantiene en todos sus términos la sugerencia de adjudicación efectuada en su primer informe;

8) que por Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC (en ejercicio de atribuciones delegadas), se adjudica el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

9) que este Tribunal, por Resolución N° 2383/19 adoptada en Sesión de fecha 02/10/2019, acordó:

9.1.- No formular observaciones al procedimiento del presente Convenio Marco 3/2019;

9.2.- Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal;

9.3.- Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la verificación de que la misma concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 27 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);

9.4.- Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o del Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto; y

9.5.- Comunicar al Contador Auditor;

10) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 131/2019 de fecha 14/10/2019, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudica el llamado en la forma propuesta (Resultando 5), por el plazo de 24 meses a partir del perfeccionamiento del mismo (actualmente vigente hasta el 14/11/2021);



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que con fecha 16/10/2019 la Cra. Auditora verifica que la Resolución N° 131/2019 de fecha 14/10/2019 concuerda con el proyecto de resolución remitido oportunamente a consideración del TCR

12) que constan los e-mail enviados a los oferentes de fecha 17/10/2019 notificando la Resolución de adjudicación;

13) que las nuevas actuaciones se relacionan con la extensión del 100% del plazo original de 24 meses, quedando la nueva fecha de finalización el 14/11/2023, en base a lo dispuesto en los arts. 17 del Decreto 367/2018 del 05/04/2018 y art. 74 del TOCAF, a saber:

13.1.- necesidad y justificación técnica de extensión del plazo del convenio marco, vigente hasta el 14/11/2021: por Informe de fecha 26/10/2021 se deja constancia que *"La extensión pretendida deviene necesaria y oportuna a efectos de cubrir la potencial demanda de los Organismos del Estado, e incluso la de AGESIC, en cuanto a la adquisición del servicio de auditoría y gestión de riesgos de seguridad de la información dejando los Items disponibles en la Tienda para su compra. Si bien el Convenio Marco no ha sido utilizado a la fecha, motiva la solicitud la próxima aprobación del decreto reglamentario del artículo 84 de la Ley 19.924 donde se establecerá como obligatoria la auditoría periódica, de todo aquel organismo que brinde servicios críticos, en base al marco de ciberseguridad de AGESIC, así como la contratación de horas de auditoría y gestión de riesgos por parte de AGESIC para cubrir los servicios provistos por la Agencia para los próximos años.- Por otro lado, dicha extensión nos habilita a poder completar el proceso de un nuevo convenio marco para continuar disponibilizando estos bienes en la Tienda Virtual de Compras Estatales.- Por todo lo expresado, solicitamos extender el plazo de vigencia del Convenio Marco de referencia por 24 meses, lo que representa el 100% de su plazo original, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 14/11/2023"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.2.- con fecha 03/11/2021, vía correo electrónico, la Administración solicita la conformidad de los oferentes a la extensión del plazo, quienes prestaron su conformidad con fecha 4, 5, 9 y 10 de noviembre de 2021, con excepción de IBM DEL URUGUAY S.A. que solicitó prórroga para su respuesta, no pudiendo la misma ser otorgada en virtud de la proximidad del vencimiento del plazo original del Convenio Marco;

13.3.- Informe de CADEA de Noviembre 2021 : teniendo en cuenta el fundamento de la extensión, lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 367/2018 y la conformidad de las empresas en la extensión del plazo, con excepción de IBM DEL URUGUAY S.A., esta Comisión no advierte observaciones a la extensión solicitada y recomienda extender el plazo de vigencia por 24 meses, lo que representa el 100% de su plazo original, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 14/11/2023, para las siguientes firmas:

Ítems 1 y 2: SCARPELLI RODRIGUEZ ALVARO EDGARDO, RIBERIRO PIGNATARO RODRIGO FERNANDO Y OTROS (anteriormente Amelotti Mario Héctor, Scarpelli Rodríguez Álvaro Edgardo y otros); ERNST & YOUNG S.R.L. (anteriormente Barboni Dutra Alejandro Luis, Roca Dutra Martha Claudia y otros); CONSORCIO GRAN THORNTON S.C. – DATASEC- CONVENIO MARCO 3/2019, GRANT THORNTON SOCIEDAD CIVIL (anteriormente Licio Siniscalchi Roberto y Juan Alonso Diego Nicolás en Consorcio con DATASEC S.R.L.); DELOITTE S.C. (anteriormente Rey Villanueva José Luis, Silva Forne Gonzalo y Otros; y STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS S.R.L.;

Item 1: TILSOR S.A.

Siendo que no se cuenta que con el consentimiento de IBM DEL URUGUAY S.A. para la extensión del plazo, una vez vencido el plazo original, solicitar a la ARCE la correspondiente baja en la Tienda Virtual.-

13.4.- se adjuntan los correspondientes certificados del RUPE



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.5.- Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC N° 093/2021 de fecha 12/11/2021, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se dispone la extensión del plazo en la forma propuesta por la CADEA

13.6.- por correos electrónicos de fecha 12/11/2021 se notifica a los oferentes la Resolución de fecha 12/11/2021;

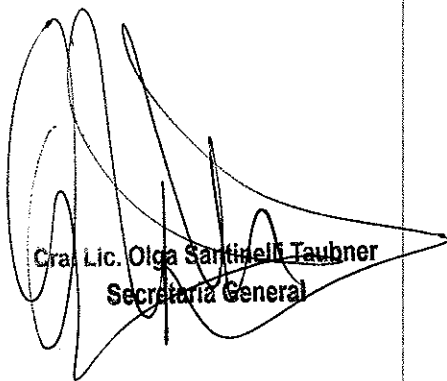
CONSIDERANDO: que el Decreto N° 367/2018 del 5/11/2018 en su Capítulo 3 – Procedimiento de compra a través de Convenio Marco, artículo 17, prescribe “La vigencia de un Convenio Marco estará establecida en el Pliego Particular y no podrá exceder los 2 años desde el perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original.”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la extensión del plazo del Convenio Marco;
- 2) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General